

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	16/06/2023
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	23:39:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NO SE HA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE.

De acuerdo a los antecedentes de la OPINION N° 161-2019/DTN, los criterios establecidos en las opiniones que anteceden: indica que, Como se advierte, es facultad de cada Entidad establecer en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Atendiendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

CAP II

NO TIENE

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAN

Análisis respecto de la consulta u observación:

de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios.

Este comité establece que no efectuara reajustes a los pagos de los entregables

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 16/06/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 23:41:19

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_234_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** NO TIENE **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El órgano encargado de contrataciones y/o el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría aclarar: que este comité establece que no efectuara reajustes a los pagos de los entregables.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 16/06/2023

Hora de envío : 23:44:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

SOLO SE INDICA EN LOS TDR QUE EL NUMERO DE CONSORCIADOS SERAN 2 MAS NO SE INDICAN LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION Y OTROS

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7

Literal: 7.1

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuaria tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE.

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la prestación de la consultoría de la obra para la elaboración del expediente técnico, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 17/06/2023

Hora de envío : 00:06:52

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION OBRAS SIMILARES

EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES ELABORAR EN EXPEDIENTE TECNICO PARA UNA INSTITUCION EDUCATIVA

DE ACUERDO AL PRONUNCIAMIENTO (Nº 713-2016/OSCE-DGR) DEBE ENTENDERSE POR OBRA SIMILAR A TODA AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS SIMILARES O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. ASIMISMO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN.

SOLICITO QUE EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES SE CONSIDEREN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA EN ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS COMO: MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO Y/O REDIMENSIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMPLAZO Y/O NUEVO Y/O REPOSICIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O HABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O SALDO DE OBRA DE EDIFICACIONES Y/O RECUPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE: CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDADES, CENTROS DE SALUD, LOCALES DE BOMBEROS, CENTROS CÍVICOS, PALACIOS MUNICIPALES, BIBLIOTECAS, HOSPITALES, EDIFICIOS GUBERNAMENTALES, COMISARIAS, CENTROS PENITENCIARIOS, EDIFICIOS DE OFICINAS PÚBLICAS, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, CENTROS COMERCIALES, CLÍNICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICOS PRODUCTIVOS, PUESTOS DE SALUD, ESTADIOS, MERCADOS, IGLESIAS, PUESTOS DE SALUD, COLEGIOS, AUDITORIOS, LOCALES

COMUNALES, ESCUELAS DE ARTE, EDIFICIOS BANCARIOS, ALDEAS INFANTILES, CENTROS RECREACIONALES, INSTITUTOS, CENTROS DE EDUCACIÓN OCUPACIONAL, VILLAS DE OPERADORES, COLISEOS MUNICIPALES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.

EN TAL SENTIDO REITERO QUE EL AREA USUARIA DEBE ENTENDER QUE OBRA SIMILAR ES TODA AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS SIMILARES O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA.

LO QUE SE QUIERE ES QUE LOS POSTORES TENGAN LA OPORTUNIDADES DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGUN EL OBJETO DE LA CONTRATACION.

ASIMISMO SI ESTAN CONSIDERANDO TERMINALES TERRESTRES EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA POR LO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 29.3 DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuaria tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE, teniendo en cuenta el objeto de la presente y viendo la definición del servicio de consultoría está en función a las características físicas de la infraestructura netamente educativa que se encuentra normado por la PRONIED del MINEDU y según señalado en las bases administrativas, se adopta la decisión por mayoría ratifican lo señalado en los términos de referencia y las bases del procedimiento de selección.

En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 17/06/2023

Hora de envío : 00:09:20

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

POSTOR QUE SOLICITA BONIFICACION DE PUNTAJE POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

CONSULTA: LOS POSTORES QUE SOLICITAN BONIFICACION DE PUNTAJE EN CASO DE EMPATE POR CONTAR CON PERSONAL DISCAPACITADO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SERA NECESARIO QUE EL POSTOR PERSONA NATURAL O JURIDICA ADJUNTE O PRESENTE UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE ES UNA EMPRESA QUE PROMOCIONA EL TRABAJO PARA DISCAPACITADOS O TAMBIEN COMO LA LEY EXIGE DEBE PRESENTAR LA PLANILLA DEL MES ANTERIOR REGISTRADA ANTE LA SUNAT QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL PERSONAL DISCAPACITADO.

LA CONSULTA SE REALIZA ANTE LA EXISTENCIA DE POSTORES QUE APARENTEMENTE PRESENTAN UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE LOS ACREDITA COMO EMPRESAS QUE PROMOCIONAN EL EMPLEO PARA DISCAPACITADOS PERO NO CUENTAN CON LA PLANILLA DE DICHS EMPLEADOS O TRABAJADORES.

SE ACLARA QUE CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE PARA QUE SE PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES COMO SOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE LA ENTIDAD DEBE OBSERVARSE LA NORMATIVA ESPECIAL DE LA MATERIA, LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 56 QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE PREFERENCIA EN EL CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA EFECTO DE ACOGERSE AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL, ASÍ COMO COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADO POR DICHA ENTIDAD. LO QUE SE REFRENDA CON LA RESOLUCIÓN N° 0593-2021-TCE-S2 EMITIDA POR TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría aclarar:

Que en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectuara siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 17/06/2023

Hora de envío : 00:24:39

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

INGENIERO CIVIL NO PUEDE DESEMPEÑAR CARGO DE INGENIERO SANITARIO.

LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 13 DE LA NORMA TÉCNICA G.030 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 011-2006-VIVIENDA, DISPONEN QUE EL DISEÑO DE LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS COMPONENTES, ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL QUE LO ELABORA, SEGÚN SU ESPECIALIDAD. EL PROYECTO DEBE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO SON AQUELLOS QUE ESTÁN LEGALMENTE AUTORIZADOS A EJERCER SU PROFESIÓN E INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE COLEGIO PROFESIONAL, PARA TAL EFECTO DEBERÁN INCLUIR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITAN QUE SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. ASIMISMO, ESTOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEBEN FIRMAR LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS DESU ESPECIALIDAD DE LOS CUALES SON AUTORES, Y QUE HAYAN ELABORADO COMO PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

DE LO EXPUESTO, SE COLEGI QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE UNA OBRA, DEBERÁ CONTAR CON LAS FIRMAS DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN EN SU ESPECIALIDAD, EN ESE SENTIDO, CUANDO EL CONSULTOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EFECTÚA SU ENTREGA A LA ENTIDAD, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DESCRITAS Y SOLO ASÍ LA ENTIDAD PROCEDERÁ A SU APROBACIÓN, PREVIA CONFORMIDAD, PARA EFECTOS DE QUE SEA CONSIDERADO COMO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA OBRA A EJECUTAR. ADEMÁS, CABE PRECISAR QUE LAS FORMALIDADES QUE DEBE CONTEMPLAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO PERMITIRÁ COMPROBAR QUE LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CORRESPONDER REALMENTE A LO ENTREGADO POR EL PROYECTISTA EN SU ESPECIALIDAD.

EN LO REFERENTE AL SUSTENTO JURIDICO SE DEBE MENCIONAR QUE EL ORGANO ENCARGADO DE LA CONTRATACION ESTARIA INDUCIENDO A LOS PROFESIONALES AL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION-ART. 363 DEL CODIGO PENAL QUE MENCIONA LO SIGUIENTE:

EL QUE EJERCE PROFESION SIN REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES REQUERIDOS, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE CUATRO AÑOS.

LA PENA SERA NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE OCHO SI EL EJERCICIO DE LA PROFESION SE DA EN EL AMBITO DE LA FUNCION PUBLICA O PRESTANDO SERVICIOS AL ESTADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL.

POR LO EXPUESTO SOLICITO SE RETIRE DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE UN INGENIERO CIVIL PUEDE DESEMPEÑAR EL CARGO DE INGENIERO SANITARIO.

NORMA INFRINGIDA: ARTÍCULOS 10, 11 Y 13 DE LA NORMA TÉCNICA G.030-R.N.E.-DS-011-2006-VIVIENDA. ART.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B.1 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULOS 10, 11 Y 13 DE LA NORMA TÉCNICA G.030-R.N.E.-DS-011-2006-VIVIENDA. ART. 363 DEL C.P.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE. Por lo tanto, el comité de selección adopta la decisión por mayoría que la especialidad de Instalaciones Sanitarias, debido a la envergadura y características físicas de la Infraestructura y debiendo asegurar la calidad técnica y reducir las deficiencias técnicas

En tal sentido SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, del participante, retirando en la calificación en la especialidad de instalaciones sanitarias al ingeniero civil específicamente el Numeral 18 Literal B.1 página 37

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

18. REQUISITOS DE CALIFICACION

B. Capacidad Técnica Profesional

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

B.1. Calificación del Personal Clave
e) Especialista en Instalaciones Sanitarias
(Ingeniero Sanitario Titulado y colegiado)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 17/06/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 00:26:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

JEFE DE PROYECTO MENOS DE 2 AÑOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA SOLICITANDO QUE EL JEFE DE PROYECTO TENGA 12 MESES CONTRAVINIENDO LO ESPECIFICADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE ESPECIFICA QUE NO DEBE TENER MENOS DE 2 AÑOS. ¿ 24 MESES.

NORMA INFRINGIDA: ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 7

Literal: 7.2

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 188.2 RGTO-LEY DE CONT-DEL ESTADO-DS 344-2018 EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE, viendo las bases y los Términos de Referencia vale aclarar que si en la página 24 de las bases existe un error en la definición sobre la experiencia del jefe de proyecto como también en la página 38 de las bases define claramente que el los requisitos de calificación B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, define claramente que el Jefe de Proyecto requiere una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, el comité de selección adopta la decisión por mayoría ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante, modificando los términos de referencia (TDR) específicamente el Numeral 7 Literal 7.2, EQUIPO TECNICO: 1) jefe de proyecto Requisito mínimo: Ing. Civil o Arquitecto, colegiado con veinticuatro (24) meses de experiencia mínima como jefe de proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 17/06/2023

Hora de envío : 00:29:51

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 32 SE MENCIONA QUE EL VALOR REFERENCIAL ES 360,013.85 Y EN LA POAGINA 12 SE MENCIONA QUE EL VALOR REFERENCIAL ES 360,000.00 SOLES.

ACLARAR ESTE PUNTO

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 10 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE, viendo las bases y los Términos de Referencia vale aclarar que claramente en la página 13 de las bases el valor referencial menciona s/ 360,00.00, existe un error de redondeo en la página 32, el comité de selección adopta la decisión por mayoría ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante, redondeando el valor referencial en los términos de referencia (TDR) específicamente el Numeral 3.1 Literal 10 valor referencial por s/ 360,000.00

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 17/06/2023

Hora de envío : 00:57:19

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

VCORTO PLAZO PRIMER ENTREGABLE

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE EL PRIMER ENTREGABLE -FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO- SE PRESTARÁ EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS (30) DÍAS CALENDARIOS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CABE INDICAR QUE SI BIEN ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DETERMINAR SU REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE SER OBJETIVO, CLARO Y PRECISO, DICHA POTESTAD NO ES IRRESTRICTA YA QUE DICHO REQUERIMIENTO DEBE ENCONTRARSE ENMARCADO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL OSCE. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES DEBEN GUARDAR UNA RAZONABLE RELACIÓN DE EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO EN LA GESTIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE NO ES RAZONABLE NI CONGRUENTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LOS ALCANCES DEL PROYECTO. PUESTO QUE 30 DÍAS NO SON SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. ASIMISMO, SEGÚN EL CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES DEL MEF, EL PROYECTO CONSISTE DE UNA INVERSIÓN IMPORTANTE, POR LO QUE SU MAGNITUD ES CONSIDERABLE Y REQUIERE DE UN TIEMPO PRUDENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESPECIALIDADES (ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INST ELECTRICAS, INST SANITARIAS), ESTUDIOS BASICOS COMO ESTUDIOS DE SUELOS, LEV. TOPOGRAFICO. POR LO QUE UN CORTO PLAZO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTITUIRÍA UN RIESGO PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE TENDRÍA TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR UN TRABAJO CON LA CALIDAD IDÓNEA. POR LO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONSTITUIRÍA UNA BARRERA QUE TIENE LA FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, SE SOLICITA AL COMITÉ INCREMENTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA A 90 DÍAS CALENDARIO. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO TÉCNICO QUE DEMUESTRE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PUEDE REALIZAR EN 30 DÍAS MUY APARTE DE LAS COTIZACIONES QUE PUEDA ADUCIR EL AREA USUARIA.

EXISTEN YA ANTECEDENTES DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA EN LOS CUALES FIJAN PLAZOS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LOS PROCESOS Y Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS POSTORES NO SE PRESENTEN.

DE NO SUSTENTARSE ESTARA PROPICIANDO QUE SE SOLICITE AL OSCE LA NULIDAD DE OFICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

EL AREA USUARIA Y LA UNIDAD EJECUTORA DEBEN TENER PRESENTE QUE EN LA ETAPA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBEN REALIZAR LOS TRABAJOS A MAYOR DETALLE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA DE LA ETAPA DE INVERSION Y POST INVERSION.

SOLICITO QUE EL PLAZO MINIMO QUE DEBE CONSIDERARSE ES DE 90 DIAS CALENDARIOS POARA LA ENTREGA DEL PRIMER ENTREGABLE.

EL AREA USUARIA DEBE DE TENER CONOCIMIENTO QUE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL ASITEC YA SE REALIZO EN EL MES DE ABRIL, ESTAMOS EN EL MES DE JUNIO, Y LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESTA PROYECTADA PARA EL MES DE AGOSTO, LA TERCERA CONVOCATORIA PARA EL MES DE NOVIEMBRE, RAZONABLEMENTE EL EXPEDIENTE DEBE INGRESAR A ESTA TERCERA CONVOCATORIA, REALIZANDOSE UN EXPEDIENTE TECNICO DE CALIDAD.

ENTONCES NO TIENE SENTIDO ALGUNO FIJAR UN PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIOS PARA QUE EL CONSULTOR QUE GANE LA BUENA PRO REALICE UN EXPEDIENTE EN UN TIEMPO CORTO QUE COMO REPITO ES UN IMPOSIBLE.

SOLICITO QUE EL AREA USUARIA REPROGRAME SU CALENDARIO DE ENTREGABLES Y QUE EL PRIMER ENTREGABLE CUENTE CON UN PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIOIS COMO MINIMO, LOS OTROS ENTREGABLES SERAN FIJADOS DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE LOS REVISORES DEL ASITEC UNA VEZ QUE SE DECLARE APTO EL EXPEDIENTE TECNICO INGRESADO POR LA PLATAFORMA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 72619 DEL DISTRITO DE LLALLI DE LA PROVINCIA DE MELGAR DEPARTAMENTO DE PUNO

QUE EL AREA USUARIA NO CUENTA CON LA ASESORIA TECNICA PARA PLANTEAR ESTE PLAZO. SOLAMENTE LOS ESTUDIOS BASICOS DE EMS Y TOPOGRAFIA DEMANDARIAN UN TIEMPO MINIMO DE 20 DIAS CALENDARIOS.

NORMA INFRINGIDA: PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 9.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho el análisis el comité de selección obedece al requerimiento y términos de referencia del área usuario tal con se establece el Art.16 de TUO LCE, así mismo en todos los procedimientos de selección es sujeto a los principios de la ley de contratación en esta ocasión se cumple con el principio de competencia Art. 2 de TUO LCE, viendo las bases y los Términos de Referencia

Siendo el objeto de la convocatoria el servicio de consultoría de obra donde se tiene el plazo total del servicio de 360 días o 12 meses, y teniendo un plazo 30 días calendarios después de la firma del contrato la entrega la municipalidad el expediente completo y debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas

El comité de selección adopta la decisión por mayoría ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante, el plazo del primer entregable, donde se adopta ampliar el plazo prudentemente a 60 días calendarios posterior a la firma del contrato, específicamente el Numeral 3.1 Literal 9.1 pagina 32, plazos de la ejecución de la prestación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null